

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 177-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de marzo de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 0100-2024-DBU-VPAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe N° 0140-2024-UNAJ-DGA/UA, de fecha 27 de marzo de 2024; Carta N° 171-2024-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe Jurídico N° 105-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024; Oficio N° 0157-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024; Acuerdo N° 292-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 27 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en cuanto al Contrato, establece lo siguiente: 34.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...)";

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, en cuanto a las modificaciones del contrato, establece lo siguiente: 34.1, "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...); 34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a las modificaciones del contrato, establece lo siguiente: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 con los siguientes requisitos y formalidades de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, el Art. 174°. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, en cuanto a las Contrataciones Complementarias establece en su numeral 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien a servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación";

Que, mediante Carta N° 0100-2024-DBU-VPAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director de Bienestar Universitario, solicita se realice la modificación de Contrato de Servicios N° 08-2023-DGA-CO-UNAJ, mediante una adenda hasta el 30% del contrato original, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 182°;

Que, mediante Informe N° 0140-2024-UNAJ-DGA/UA, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, informa que la Universidad Nacional de Juliaca brinda el servicio del comedor universitario a los estudiantes beneficiarios becarios 2024-I y 2024-II, por lo que opina procedente la Contratación Complementaria al Contrato de Servicios N° 008-2023-DGA-CO-UNAJ (ÉXITOS CORPORATIVOS S.A. RUC 20600728505), por el monto de S/ 296,335.00, siempre que se trate del mismo servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, mediante Informe N° 171-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que la entidad cuenta con opinión presupuestal a efectos de proceder con la Atención de servicio de alimentación para estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional de Juliaca – semestre académico 2024-I, hasta la firma del contrato;

I-98-0041-2024



KVCQ

Página 1 de 2

Que, mediante Informe Jurídico N° 105-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable se declare procedente la solicitud de ampliación mediante la contratación complementaria, que implica la modificación del Contrato de Servicio N° 008-2023-DGA-CO-UNAJ, celebrado el 24 de mayo del 2023, para efectos de la "contratación del Servicio de Desayuno y Almuerzo para los Estudiantes Beneficiarios con Beca de Alimentos para la Universidad Nacional de Juliaca 2023-I y 2023-II – ÍTEM II Sede Ayabacas", a partir del 01 de abril de 2024, hasta la formalización del contrato del Concurso Público CP-SM-1-2024-UNAJ/CS-1;

Que, mediante Oficio N° 0157-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente, remite el mismo al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 292-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD APROBAR la **AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 008-2023-DGA-CO-UNAJ**, celebrado el 24 de mayo de 2023, para efectos de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO Y ALMUERZO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA 2023-I Y 2023-II – ÍTEM II SEDE AYABACAS", a partir del 01 de abril de 2024, hasta la formalización del Concurso Público – CP-SM-1-2024-UNAJ/CS-1

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE IMPLICA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 008-2023-DGA-CO-UNAJ**, celebrado el 24 de mayo de 2023, para efectos de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO Y ALMUERZO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA 2023-I Y 2023-II – ÍTEM II SEDE AYABACAS", a partir del 01 de abril de 2024, hasta la formalización del Concurso Público – CP-SM-1-2024-UNAJ/CS-1.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimientos - UNAJ, a efectos de que elabore la adenda correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Juliaca, proceda a registrar el presente acto resolutivo en el SEACE, conforme lo establecido por el OSCE.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
UA
OCI
Arch./2024

KVCQ

i-98-0041-2024

